



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de abril de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Disminución y/o Regulación de Alimentos interpuesta por el señor LEONARDO EDUARDO ARANGO TIVIDOR contra la señora MAGDA ZULIMA FERNANDEZ VARGAS, progenitora de la niña MARIA CAMILA ARANGO FERNANDEZ, y señora SHIRLEY BUITRAGO URREGO, madre de la niña MARIA PAZ ARANGO BUITRAGO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a las demandadas señora MAGDA ZULIMA FERNANDEZ VARGAS, progenitora de la niña MARIA CAMILA ARANGO FERNANDEZ, y señora SHIRLEY BUITRAGO URREGO, madre de la niña MARIA PAZ ARANGO BUITRAGO a la dirección electrónica o la física donde recibe notificaciones informados en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: REDUCCIÓN –REGULACION ALIMENTOS
Demandante: LEONARDO EDUARDO ARANGO TIVIDOR
Demandado: MAGDA ZULIMA FERNANDEZ VARGAS Y OTRA
500013110002-2008-00692-00



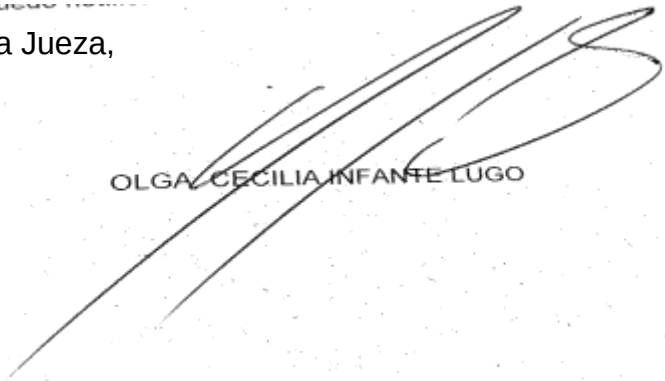
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1c451fbd053ce13ff201d4ef3ed7e5fe60b5969b2320c5e38ba5bc1f15814**

Documento generado en 02/05/2022 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>